

# CÓMO PRESENTAR UNA QUERRELLA

Si usted cree que ha sido discriminado por su discapacidad o que se la negado una ajuste razonable para su discapacidad, puede presentar una querrela en la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York.

Usted tiene un plazo de hasta un año después que haya ocurrido el acto discriminatorio para presentar la querrela. Para más información o para presentar una querrela, comuníquese con su oficina regional más cercana o visite nuestro sitio web en [www.dhr.ny.gov](http://www.dhr.ny.gov).

## ALGUNOS EJEMPLOS:

Usted alquila en un edificio de apartamentos y necesita utilizar una silla de ruedas para entrar y salir del apartamento. Usted no puede subir los escalones de la entrada sin ayuda. ¿Tiene usted alguna opción?

Es posible que su casero tenga la obligación de proveerle una rampa o alguna otra medida **razonable que le permita acceso a su edificio.**

Usted padece de depresión y su doctor le ha recomendado que adopte una mascota para que le haga compañía y que la mascota viva con usted en su residencia. No obstante, su casero, cooperativa o condominio no acepta mascotas. ¿Tiene usted alguna opción?

**Si su doctor certifica que por su discapacidad** usted requiere una mascota para poder utilizar y disfrutar plenamente su residencia, se le debe permitir vivir en su residencia en compañía de su mascota como una ajuste razonable por su discapacidad, a pesar de que el reglamento indique que no se aceptan mascotas.

Usted tiene una discapacidad que le dificulta caminar de su casa a su automóvil. Su complejo de vivienda tiene estacionamientos reservados para personas con discapacidades. No obstante, los estacionamientos más cercanos a su apartamento están tomados la mayoría del tiempo. ¿Puede usted pedir que su casero le provea un estacionamiento reservado cerca de su apartamento?

Los proveedores de vivienda tienen la obligación de facilitar estacionamiento accesible basado en el tamaño del área de estacionamiento. Sin embargo, el proveedor de vivienda no está obligado a reservar un estacionamiento para ningún residente, incluyendo aquellos con discapacidades, a menos que reserve estacionamientos para todos los residentes.

# VIVIENDA

## Derechos de las Personas con Discapacidades con respecto a Vivienda

ESTADO DE NUEVA YORK  
DIVISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS

ANDREW M. CUOMO, GOBERNADOR

ONE FORDHAM PLAZA  
BRONX, NEW YORK 10458  
718-741-8400  
TTY: 718-741-8300

[WWW.DHR.NY.GOV](http://WWW.DHR.NY.GOV)  
[FACEBOOK.COM/NYSHUMANRIGHTS](https://FACEBOOK.COM/NYSHUMANRIGHTS)

# Derechos de las Personas con Discapacidades con respecto a Vivienda

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York prohíbe la discriminación en viviendas contra personas discapacitadas.

La Ley de Derechos Humanos define discapacidad como:

“un impedimento médico, físico o mental que prevenga la ejecución de una función corporal normal o que sea demostrable con el uso de técnicas de diagnóstico aceptadas, o

un expediente de dicho impedimento, o

una condición que sea percibida por otros como un impedimento”.

Es ilegal discriminar en contra de una persona discapacitada en el alquiler, venta o arrendamiento de una vivienda.

Es ilegal para un casero tomar una acción discriminatoria por el historial de discapacidad de un individuo o porque el casero perciba que el individuo tiene una discapacidad.

Es ilegal para un casero discriminar contra una persona que haya presentado una querrela por discriminación.

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York aplica a toda persona que venda, alquile o arriende viviendas, incluyendo dueños, representantes administrativos, agentes de bienes raíces y otros agentes.

Agentes de bienes raíces, vendedores de bienes raíces y sus empleados tienen más obligaciones bajo la ley.

Es ilegal que por discapacidad ellos:

- se nieguen a negociar en la venta, alquiler o arrendamiento de una vivienda;
- den a entender que la vivienda no está disponible para la venta, alquiler o arrendamiento, cuando realmente sí lo está.

## LIMITACIONES

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York no cubre lo siguiente:

- unidades de alquiler en hogares para dos familias en las que reside el dueño;
- alquiler en dormitorios en los que reside el dueño;
- alquiler de todas las unidades a personas del mismo sexo;
- algunos tipos de viviendas para personas mayores.

## AJUSTES RAZONABLES

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York requiere que se tomen las medidas necesarias para suplir las necesidades de las personas con discapacidades en asuntos de vivienda.

Específicamente la ley requiere que:

**una persona discapacitada pueda hacer alteraciones razonables en la residencia que ocupa, si dichas**

modificaciones son necesarias para el pleno uso y disfrute de la vivienda;

se realicen ajustes razonables en las reglas políticas, prácticas o servicios, cuando dichos ajustes sean necesarios para que una persona discapacitada tenga la misma oportunidad de utilizar y disfrutar la vivienda.

La ley también requiere que todos los edificios construidos después del 31 de marzo del 1991 provean lo siguiente:

- que las áreas públicas y comunes sean accesibles y utilizables para personas discapacitadas;
- que todas las puertas sean suficientemente anchas para permitir el acceso de personas en sillas de ruedas, y
- que todas las residencias multifamiliares tengan pasillos, enseres, tomacorrientes, baños y cocinas accesibles.

Para más información sobre las leyes estatales que prohíben la discriminación o sobre el proceso para presentar una querrela, comuníquese con cualquiera de las oficinas regionales de la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York o visite nuestro sitio web en [www.dhr.state.ny.us](http://www.dhr.state.ny.us).